INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 016/COE/SO/23-10-2026

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y SE AUTORIZA SU PRODUCCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
FU:	Formatos Únicos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento IEPC Guerrero	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/COE/0001/2024, la Comisión de Organización Electoral del INE aprobó los FU de los materiales electorales para las elecciones locales, así como las modificaciones al Anexo 4.2 del RE.

2. El 04 de julio de 2025, mediante el oficio Presidencia 0661/2025, el IEPC Guerrero formuló la consulta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la posibilidad de reutilización de las Cajas Paquetes Electorales en buen estado utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante la adopción de etiquetas adheribles con el Pantone de la elección de Gubernatura del Estado.

3. El 07 de julio de 2025, mediante el número de oficio INE/DEOE/1158/2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE informó la viabilidad de reutilización de la caja paquete electoral mediante el uso de etiquetas, respetando los colores, por tipo de elección, establecidos en el Anexo 4.1 del RE

4. El 24 de junio de 2026, se recibió el oficio número INE/DEOE/0284/2026 por parte del Instituto Nacional Electoral, por el que se remiten los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de los materiales electorales para su validación y producción anticipada.

5. El 10 de julio del 2026, mediante oficio Presidencia 0778/2026, el IEPC Guerrero remitió vía SIVOPLE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los diseños y las especificaciones técnicas de los formatos únicos de los materiales electorales para revisión o en su caso, validación.

6. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2026.

7. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG480/20266, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027

8. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Quinta Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

9. El 07 de octubre del 2026, mediante el oficio número INE/DEOE/0686/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización del INE emitió la validación al IEPC Guerrero, que no tiene comentarios adicionales sobre los diseños y especificaciones técnicas de formatos únicos de los materiales electorales de este Instituto, a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

COE

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, de conformidad con el artículo 12 fracciones I VI, VII, IX y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

Consejo General

II. Este Consejo General es competente para aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso g), y 339 de la LGIPE; 90; 177, primer párrafo, inciso g); 188, fracciones X y XXXVII; 205 Bis, fracción III y IV de la LIPEEG; 149, 153, 154, 155; 156, numeral 1, incisos i) y j) y numeral 2, 157, 160 numeral 1, inciso f); 161 y 162 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

III.Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.

IV.Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

V. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la CPEUM prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG

VI.Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás

instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE

VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

IX. En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

X. A su vez el artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

XI. El artículo 269, numeral 1, incisos e) e i), de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

XII. Asimismo, el artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

XIII. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, señala que en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.

XIV. Con fundamento en el artículo 279, numerales 1 y 3 de la LGIPE, dispone que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

LIPEEG

XV. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.

XVI.En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVII. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y VI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XIX. Que en términos del artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;

- Aprobar y proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
- Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
- Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local;
- Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales conforme a esta Ley y demás normativa aplicable.

XXI.Que de conformidad con el artículo 205 Bis, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita INE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XXII.Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.

XXIII.Asimismo, el artículo 293, párrafo noveno, de la LIPEEG, dispone que en cada Casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas, se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto”.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 309, fracción I de la LIPEEG, establece las características de los materiales electorales los cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XXV. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los CDE entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección entre otras cosas, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y, las mamparas que garanticen el secreto del voto, respectivamente.

XXVI. Que de acuerdo con el artículo 315 de la LIPEEG, señala que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

XXVII. De conformidad con el artículo 404 de la LIPEEG, los guerrerenses que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 354, del Libro Sexto de la LGIPE y los lineamientos que emita el INE, por lo que, el CG del IEPC Guerrero proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de la disposición.

RE

XXVIII. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPL.

XXIX. En los numerales 4 y 5 del artículo 149 del RE, determina que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y los materiales electorales, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de los materiales electorales. Asimismo, es competente para la revisión de los diseños y supervisión de la producción de los materiales electorales.

XXX. Que de conformidad con el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del RE, y serán, entre otros, los siguientes:

a) Cancel electoral;
b) Urnas;
c) Caja paquete electoral;
d) Marcadora de credenciales;
e) Mampara especial;
f) Líquido indeleble;
g) Marcadores de boletas;

h) Base porta urnas, y
i) Sello "X".

XXXI. Que el artículo 155 del RE dispone que, en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:

a) Marcadora de credenciales;
b) Mampara especial;
c) Líquido indeleble;
d) Marcadores de boletas, y
e) Cancel electoral, en su caso.

XXXII. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j) del RE), para la elaboración del diseño de los materiales electorales de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.

XXXIII. El artículo 160 del RE, establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales, mismos que se precisan a continuación:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XXXIV. Que de acuerdo con el artículo 161 del RE señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

XXXV. Que de conformidad con el artículo 162 del RE dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

XXXVI. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numerales 1 y 2 del RE, se establece el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales para la emisión del voto en territorio nacional y los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, respectivamente.

XXXVII. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numerales 3 y 4 del RE, se establece el cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

XXXVIII. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 5 del RE, se establecen los criterios de dotación de materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

XXXIX. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 6, del RE, se establecen los criterios para la adjudicación de la producción de los materiales electorales.

XL. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 7 del RE, se dispone el procedimiento de supervisión de la producción de los materiales electorales.

Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero

XLI. Que de conformidad con los artículos 12 fracciones I, VI, VII y IX y del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, dispone que la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; dar seguimiento a la elaboración de los diseños y producción de la documentación y materiales electorales; solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión, la presentación de los informes y Acuerdos que se consideren relevantes,

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XLII. Que los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

XLIII. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.

XLIV. Que la base porta urnas permite soportar el peso de la urna con las boletas ya integradas, además por su diseño, dispone de una inclinación que sirve de apoyo a las personas con discapacidad, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz, en sillas de ruedas y gente de talla pequeña.

XLV. La caja paquete electoral es un material de plástico que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales electorales, y garantizan la inviolabilidad de la documentación y del expediente de cada una de las elecciones y los sobres que forman parte de la caja paquete electoral.

XLVI. Que la caja contenedora de material electoral sirve para contener y trasladar las piezas que componen el cancel electoral, las urnas electorales, las bases porta urna y, en su caso, las mamparas especiales; se fabrican con cartón corrugado o con sustrato de lámina de polipropileno, por lo que es posible su reutilización.

XLVII. El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de una elección determinada y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otra elección, lo que permite reutilizarlas y favorece economías del IEPC Guerrero.

XLVIII. Que la Cinta de Seguridad es un material electoral con adhesivo transparente con el emblema Institucional que sirve para sellar las urnas armadas al inicio de la Jornada electoral, así como para sellar la caja paquete electoral que contiene los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y el expediente de casilla, para su entrega al Consejos Distrital Electoral correspondiente. La cinta de seguridad permite advertir muestras de alteración en las cajas paquete electorales.

XLIX. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en *Braille*, se coloca en el borde de la ranura de la urna para apoyar a las personas con discapacidad visual y así ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.

L. La caja paquete electoral para voto de los mexicanos residentes en el extranjero, permite resguardar, proteger y trasladar de forma segura toda la documentación electoral generada en la mesa de escrutinio y cómputo y su posterior traslado al OPL correspondiente.

LI. Que la Charola contenedora de sobres con fajilla para voto de los mexicanos residentes en el extranjero se utilizará para el resguardo de los sobres recibidos con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización.

LII. Que con el objeto de generar ahorros importantes el presupuesto del Estado, el 04 de junio de 2025, mediante el oficio 0661/2025, el IEPC Guerrero consultó a la DEOE del INE la posibilidad de reutilización de las Cajas Paquetes Electorales en buen estado utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; validación el INE emitió a través del oficio INE/DEOE/1158/2025, de fecha 07 de julio de 2025, mediante el uso de etiquetas adheribles, respetando los colores, por tipo de elección, establecidos en el Anexo 4.1 del RE.

LIII. Que la Guía de diseño de los Formatos únicos de los materiales electorales para las elecciones locales 2026, tiene como objeto proporcionar información que permita a los OPL y JLE ajustar y revisar de manera sencilla, las distintas partes de los FU al momento de su personalización.

LIV. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2026-2026 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 10 de julio del 2026, mediante oficio Presidencia 0778/2026, el IEPC Guerrero remitió vía SIVOPLE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los diseños y las especificaciones técnicas de los formatos únicos de los materiales electorales para revisión o en su caso, validación.

LV. Que, El 07 de octubre del 2026, mediante el oficio número INE/DEOE/0686/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización del INE emitió la validación al IEPC Guerrero, señalando que no tiene comentarios adicionales sobre

los diseños y especificaciones técnicas de formatos únicos de los materiales electorales de este Instituto, a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027

LVI. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez que los modelos de los materiales electorales fueron validados por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del INE, lo conducente es aprobar los siguientes materiales electorales, mismos que se adjuntan como **Anexo 1** al presente acuerdo:

1. Caja Paquete Gubernatura 25 cm SCE.
2. Caja Paquete Gubernatura 28 cm SCE.
3. Urna electoral de Gubernatura.
4. Urna electoral de Diputaciones Locales.
5. Urna electoral de Ayuntamiento.
6. Cinta de Seguridad.
7. Forro de Gubernatura para urna electoral.
8. Forro de Diputaciones Locales para urna electoral.
9. Forro de Ayuntamiento para urna electoral.
10. Etiqueta Braille de Gubernatura.
11. Etiqueta Braille de Diputaciones Locales.
12. Etiqueta Braille de Ayuntamiento.
13. Caja Contenedora de Material electoral de 20 cm cartón.
14. Caja Contenedora de Material electoral de 20 cm polipropileno.
15. Caja Paquete electoral de Gubernatura VOTOMEX.
16. Urna electoral de Gubernatura VOTOMEX.
17. Charola contenedora de sobres y fajillas de Gubernatura VOTOMEX.
18. Etiquetas adheribles para el paquete electoral.
19. Repuesto de Bolsas PREP para caja paquete electoral.
20. Repuesto de Bolsas para acta por fuera del paquete electoral.

LVII. Que este Consejo General debe aprobar la producción de los materiales, la cual se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo para la adjudicación y producción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y, C, párrafo primero, numeral 4 de la CPEUM; 124; 125; 128, fracción IV de la CPEG; 104, párrafo 1, incisos a) y g); 216, numeral 1, inciso a); 255, numeral 1, b); 269, numeral 1, incisos e) e i); 270; 273, numeral 5 inciso d); 279, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 90; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y VI ; 177, primer párrafo, inciso g); 180; 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV; 205 Bis, fracciones III y IV; 207 fracciones II, III y IX; 293, párrafo noveno; 309, fracciones I; 314, párrafo primero, fracciones V y IX; 315 y 404 de la LIPEEG; 149

numerales 1, 2, 4 y 5 ; 153, 155; 156 , numeral 1, incisos i) y j; 160, 161, 162; Anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES numerales 1, 2,3, 4, 5, 6 y 7 del RE; 12 fracciones I, VI, VII y IX Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; la COE, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, bajo los puntos de acuerdo siguientes:

> **PRIMERO.** Se aprueban los modelos de los materiales electorales señalados en el considerando LV del presente acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo 1 a este Acuerdo, los cuales se utilizarán para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, y se autoriza una vez concluidos los procedimientos administrativos para la adjudicación o licitación, la producción de los mismos.
>
> **SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dará seguimiento y supervisará la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la COE, sobre el desarrollo de las actividades.
>
> **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación y producción del material electoral.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.
>
> **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.
>
> **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

El presente proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de octubre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión, del Consejero Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	**C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 016/COE/SO/23-10-2026 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y SE AUTORIZA SU PRODUCCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.